AÑO XVI. Teruel 30 de Outubre de 1871. Núm. 34.

# LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

## SECCION OFICIAL.

## COBI RNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instruccion pública.*—DEBITOS.

Las frecuentes quejas elevadas á mi autoridad por los profesores de primera enseñanza y Junta provincial del ramo, respecto del notable retraso que sufren en la percepcion de haberes y material de escuelas me ponen en el imprescindible deber, de excitar à los Sres. Alcaldes para el pago de tan sagradas obligaciones cuya demora refluye en perjuicio de la enseñanza.

Circunstancia es esta que debieran tener presente las autoridades locales: mas por desgracia no es asì y con demasiada frecuencia se ve desatendida tan benemérita clase y postergada por lo general á otros servicios que, si bien atendibles, no son tan pre-

ferentes como el de la instruccion en la cual descansa el porvenir de toda sociedad.

Con objeto, pues de que el de tan sagradas obligaciones no sufra el retraso que hoy se advierte; prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que aparecen de la relacion que à continuacion se inserta, que si en el improrogable término de quince dias no dejan satisfechas las atenciones de instruccion pública de que se hallan en descubierto, remitiendo à este Gobierno para su comprobacion los recibos por duplicado que lo acrediten, quedarán incursos en el máximun de la multa que establece el artículo 169 de la vigente Ley municipal, la que dispondré hacer efectiva á los tres dias de finado dicho plazo, á espensas y del peculio particular de los Alcaldes morosos.

Teruel 15 de Octubre de 1871.—El Gobernador interino, Juan Josè Catalán.

*Relacion de los pueblos que en esta provincia se hallaban en descubierto de pago del personal y material de 1.ª enseñanza, al finalizar el mes de Agosto último; con expresion del total de débitos que resulta en los mismos.*

| | Débitos. | | |
|---|---|---|---|
| | Por personal. | Por material. | TOTAL. |
| *Partido de Albarracin.* | *Ps. cént.* | *Ps. cént.* | *Ps. cént.* |
| Bronchales. | 1047,28 | 1577.95 | 2625,23 |
| Frias. | 545,50 | 173,47 | 718 97 |
| Guadalaviar. | 619,50 | 498, | 1117,50 |
| Noguera. | 657,57 | 210, | 867,57 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Rodenas. | 259 50 | 303,80 | 563.30 |
| Torre la cárcel. | 138 37 | 9, | 147,37 |
| Villar del Saiz. | 519 92 | 26.66 | 546 58 |
| Torres. | 776 05 | 544.87 | 1320,92 |

*Partido de Alcañiz.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Belmonte | 571,11 | 54.18 | 625,29 |
| Ginebrosa. | 210.84 | 14.30 | 225.14 |
| Mazaleon. | 1261,07 | 907,60 | 2168,67 |

*Partido de Calamocha.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Barrachina. | 487,68 | 92,08 | 579,76 |
| Calamocha. | 1244,16 | , | 1244,16 |
| Caminreal. | 463, | 104, | 567, |
| Luco de Giloca. | 867.13 | 43. | 910,13 |
| Lechago. | 789.93 | 67,32 | 857 25 |
| Monreal. | 1708 32 | 188,49 | 1896,81 |
| Pozuel. | 391,10 | 41, | 432,10 |
| Tornos. | 1864,01 | 169,05 | 2033,06 |

*Partido de Castellote.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Aguaviva. | 704,95 | 228,08 | 933,03 |
| Bordon. | 901 93 | 412.30 | 1314.23 |
| Ejulve. | 1082,50 | 744,79 | 1827,29 |
| Foz-Calanda. | 1155. | 145, | 1300, |
| La Cañada de Benatanduz. | 518,47 | 164.64 | 683,11 |
| La Cuba. | 662,14 | 138,89 | 801,03 |
| Luco de Bordon. | 180,40 | 378,88 | 559,28 |
| Las Parras de Castellote | 521, | , | 521, |
| Molinos. | 1490,35 | , | 1490 35 |
| Pitarque. | 627,30 | 811.13 | 1438 43 |
| Santolea. | 135.63 | 29,03 | 164,66 |
| Seno. | 686 43 | 272,21 | 958,64 |
| Tronchon. | 1407,67 | 259,66 | 1667,33 |

Partido de *Hijar*.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Azaila. | 579,59 | , | 579,59 |
| Oliete. | 1256,41 | 401,77 | 1658,18 |

Partido de *Montalban*.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Allueva. | 193.60 | 72.92 | 266,52 |
| Blesa. | 986,70 | 93,32 | 1080,02 |
| Camarillas. | 193,21 | 43,20 | 236,41 |
| Fuenferrada. | 142, | 84, | 226, |
| Josa. | 168,33 | 20.83 | 189,16 |
| Maicas. | 370, | 22,49 | 392.49 |
| Son del Puerto. | 173,85 | 24,75 | 198,60 |
| Segura. | 540, | , | 540, |
| Salcedillo. | 191,50 | , | 191.50 |
| Torre las Arcas. | 202,23 | 50 85 | 253,08 |
| Valdeconejos. | 423,18 | 92,91 | 516,09 |

Partido de *Mora*.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Allepuz. | , | 486.15 | 486.15 |
| Ababuj. | 653,32 | 145,50 | 798,82 |
| Alcalá. | 449,14 | 219,13 | 668,27 |
| Arcos. | 562,12 | 151,18 | 713,30 |
| Formiche bajo. | 808,95 | 201.43 | 1010,38 |
| Nogueruelas | 369,32 | 291,12 | 660.44 |
| Puertomingalvo. | 632.77 | 1767,93 | 2400,70 |
| Mosqueruela. | 1782,48 | 705,88 | 2488,36 |
| Mora. | 680,54 | 45,84 | 726,38 |
| Rubielos de Mora. | 326,87 | , | 326,87 |
| Torrijas. | 302,09 | 142,93 | 445,02 |
| Villarreya de los Pinares. | 738,74 | 980,57 | 1719,31 |

Partido de *Teruel*.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Aldehuela. | 731,33 | 24, | 755,33 |
| Caudé. | 550,05 | 46.66 | 596,71 |
| Cedrillas. | 1423,10 | 408,97 | 1832,07 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Escorihuela. | 255,83 | 145,83 | 401,66 |
| Orrios. | 153,12 | 370,55 | 523,67 |
| Perales. | 382,76 | , | 382,76 |
| Villel. | 1224, | 112, | 1336, |

*Partido de Valderrobres.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Beceite. | 710,39 | 401,03 | 1111,42 |
| Fórnoles. | 894.47 | 757,71 | 1652,18 |
| Fresneda. | 613,94 | 171,21 | 785,15 |
| Monroyo. | 241, | 20. | 261, |
| Torre del Compte. | 277,49 | 3,33 | 280,82 |
| Valderrobres. | 1641,97 | 122,92 | 1764,89 |
| *Total* . . | 46322,20 | 17238,29 | 63560,49 |

Teruel 15 de Octubre de 1871.—El Gobernador interino, *Juan José Catalan.*

## SECCION DOCTRINAL.

Hacemos nuestro el siguiente artículo publicado en *El Consultor de los Maestros* por su digno director y nuestro querido amigo D. Millan Orìo.

### DESCUENTO MONSTRUO.

La Gaceta del dia 1.° del corriente mes publicó un decreto en virtud de cuyo primer artículo el impuesto sobre los haberes y asignaciones de las clases *dependientes del Estado* será desde el citado dia en la proporcion siguiente: 12 por 100 en los sueldos y asignaciones que no excedan de 2.000 pesetas; 15 por 100 en las que importen desde 2 001 á 10.000, y 20 por 100 en todas las que excedan de la referida suma de 10.000 pesetas. Exceptúanse de esta medida por el art. 2.° las clases pertenecientes á los cuerpos é institutos armados hasta Coronel inclusive, las cuales continuarán sufriendo el descuento de 10 por 100. Lo

peor del caso no es esto, sino que en el art. 5.º del Proyecto de Ley de presupuestos sometido á la deliberacion de las Córtes por el Ministerio anterior y aceptado por el actual *en su base económica* se consigna de un modo explícito y sin excepciones que el impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado, *de la Provincia y del Municipio*, se exigirá con arreglo al decreto antes citado. Por manera que sí, lo que no creemos, este artículo se aprueba por las Córtes sin modificacion alguna en sentido de disminucion, desde la fecha de la aprobacion de los expresados presupuestos los haberes de la inmensa mayoría de los Maestros quedarán sujetos, por lo menos, al descuento de un 12 por 100 y los sueldos de los Profesores de Madrid y los de los Regentes de las escuelas prácticas normales de las capitales mas populosas, al de un 15 por 100.—Hemos dicho que no creíamos en la aprobacion por las Córtes del artículo en cuestion, tal y como se les propone, fundándonos para ello en que, conocedores como son todos los Sres. Diputados de la espantosa miseria en que por culpas ajenas yace sumido el Magisterio de 1.ª enseñanza, seria en ellos un acto de refinada crueldad equiparar á estos infelices funcionarios con los que, por cobrar de fondos provinciales ó generales se hallan pagados al corriente ó poco menos y, como consecuencia de ello, en una situacion más desahogada. Por otra parte, los sueldos de los Maestros son tan mezquinos, que, aun satisfechos con puntualidad, no alcanzan á cubrir ni las primeras necesidades, mucho menos si se cuenta con una familia numerosa, como generalmente sucede.

Somos acérrimos defensores del Magisterio de primera enseñanza, mas no nos lleva nuestra pasion hásta el punto de pedir en favor de los Maestros una excepcion injustificada, cual seria la de declararlos libres de todo descuento. En el estado de angustia y de penuria en que se encuentra el Estado, penuria y angustia solo comparables á las que afligen al Magisterio, semejante peticion seria deshonrosa por lo antipa-

triótica, y los Maestros sin vociferar mucho, tienen muy arraigado en su corazon el patriotismo, á diferencia de no pocos que solo lo poseen fluctuante en la superficie de la lengua. Queremos que no se establezcan las mismas bases para los funcionarios que cobran del Tesoro público que para los retribuidos de los fondos provinciales ó municipales; y lo queremos porque lo consideramos conforme á la equidad, toda vez que, aun cuando los sueldos de unos y otros sean en casos dados idénticos, los segundos funcionarios no disfrutan de los mismos un sueldo elevado y aquellos nó. Queremos que, aun entre aquellos funcionarios que cobran, ya de los fondos generales ya de los provinciales, ya de los municipales, se establezcan diferencias dentro de una misma base, estando aquellas en pró de aquellos destinos para cuya obtencion se exige como condicion indispensable una carrera determinada. Por todas estas razones queremos y esperamos que las Córtes fijen para los Maestros un tipo de descuento relativamente bajo. No tenemos motivos para suponer á los actuales Sres. Diputados ménos justos y menos afectos al Magisterio de primera enseñanza que lo fueron los de las Córtes Constituyentes; ántes bien creemos que su mayor deseo seria dejar á los Maestros, á imitacion de éstos, libres de todo descuento y que, si no lo hacen, se debe á la necesidad cada vez mas apremiante de aumentar el valor de los ingresos públicos.

¡¡¡Verdaderamente, seria cosa de emigrar, *aunque fuera al Riff*, si, á tenor de los articulos 5.° del Proyecto de Presupuestos y 2.° del decreto citado al principio, se hubiese de descontar á un miserable Maestro de aldea el 12 por 100 de su sueldo, y á todo un Sr. Coronel tan solo el 10!!! Confiamos en que la ilustracion y rectitud de los Sres. Diputados evitarán que se dé al Pais, á Europa y al Mundo entero tamaño escándalo.»

## SECCION VARIA.

—

NOMBRAMIENTO.—En el nuevo arreglo de Gobernadores llevado á cabo por el Ministerio Malcampo, ha sido elevado al cargo de gobernador de esta provincia D. Gaspar Tortajada, notario y vecino de Monreal del Campo.

De venir á gobernarnos un extraño, mejor es que tengamos al frente de la provincia un hijo de ella, porque, como tal, debe conocer bien el estado y las necesidades del país; y el Sr. Tortajada, que ha pertenecido á la Diputacion provincial y ha sido gefe de la Administracion económica de la provincia, tiene sobrados motivos para saber lo que sucede en los pueblos, particularmente con los pobres Maestros de primera enseñanza.

Felicitamos al Sr. Tortajada por su rápida carrera administrativa; y le felicitarémos con efusion verdadera, si desde el elevado puesto á que ha sido ascendido dirige su mirada hácia las escuelas de Instruccion primaria, y hace que los pueblos atiendan con puntualidad á las graves necesidades que aquellas sienten, lo mismo respecto del material que de los haberes del personal tan irregularmente pagados.

Solo en la cuestion de las escuelas, puede el Señor Tortajada inaugurar felizmente su mando y adquirir gloria en él, si con la entereza de su carácter procura que desaparezcan esos débitos escandalosos que en tanto aprieto ponen á los pobres Maestros por lo que á sí toca, y tambien porque su penoso trabajo se estrella contra la falta de material, sin el cual no pueden obtener buenos resultados.

Dios quiera que podamos dedicar al nuevo Sr. Gobernador las lisongeras frases debidas á los hombres que aman de veras la Primera enseñanza.

---

PROPIETARIO *Pedro Poblo Vicente.*

---

**Imprenta de LA CONCORDIA á cargo de J. Castillo.**
*Calle de San Andrés número 29.*